



Majagual, Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ.
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN
RADICADO N° 704294089001- 2021-00061-00.-**

Mediante auto del 12 de abril de 2023 el despacho inadmitió la demanda citada en referencia y concedió a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara las falencias indicadas en dicho auto, so pena de ser rechazada.

La providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 25 del 14 de abril de 2023, empezando a contarse los cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del C.G.P., corriendo los días 17, 18, 19, 20 y 21 de abril, por lo que el abogado demandante, el día 21 de abril, presenta escrito de subsanación, sin embargo, la demanda no fue corregida en todos los puntos advertidos, ya que no se evidencia que se haya aportado el acta de conciliación de fecha 14 de noviembre de 2019 la cual pretende ejecutar, siendo lo procedente en este caso, rechazar la demanda.

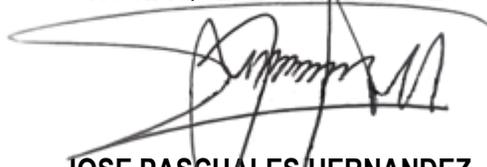
Por lo brevemente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, desanótese de los libros correspondientes y désele fin a la instancia en la plataforma de procesos judiciales TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1260b05b8a28f9f3c61e33ad539af7383d0e10dce6e83ee7fb1d3d6dab0965**

Documento generado en 25/04/2023 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>